

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

NORMA Oficial Mexicana NOM-015-SAG/PESC-2016, Para regular el aprovechamiento de ostión (*Crassostrea virginica*) en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracciones III y IV, 3o., 8o. fracciones I, III, VII, XII, XIV, XXXVIII y XL; 9o. fracciones II y V; 10o. fracción I; 17 fracciones I, II, III, IV, VII y X y 124 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 33 y 34 de su Reglamento; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. Incisos B fracción XVII y D fracción III, 3o., 29 fracción I, y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001, he tenido a bien expedir la presente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SAG/PESC-2016, PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE OSTIÓN (*Crassostrea virginica*) EN LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DEL ESTADO DE TABASCO

ÍNDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones.
4. Especificaciones para el aprovechamiento del ostión en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco.
5. Concordancia con normas y recomendaciones internacionales.
6. Bibliografía.
7. Observancia de esta Norma.

0. Introducción

0.1 El ostión es uno de los recursos más importantes por su volumen en el Golfo de México, contribuyendo con más del 93% de la producción nacional de ostión, ubicándose en el sexto lugar de la producción pesquera en México; sin embargo, se encuentra en el lugar 18 con respecto a su valor comercial.

0.2 El aprovechamiento de las poblaciones naturales de ostión (*Crassostrea virginica*) en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco, constituye una de las principales pesquerías de la zona, ya que por su alto rendimiento económico tiene un papel importante en la economía regional y nacional.

0.3 Esta especie se distribuye desde el Golfo de San Lorenzo en Canadá hasta la Laguna de Términos, Campeche, México, encontrándose en zonas arrecifales de fondos firmes y duros de la zona intermareal y submareal.

0.4 La mayoría de los pescadores extraen el ostión a mano por buceo libre, utilizando únicamente un visor, un porcentaje menor utilizan un arte de pesca denominado "rastrillo o gafas". Este utensilio consta de dos ejes de madera dispuestos en forma de tijeras, el cual, en las partes inferiores lleva una barra de madera dotada de dientes (clavos de más de 10 centímetros) en forma de rastrillo que, al ser manipulado manualmente desde la embarcación, actúa como una tenaza.

0.5 Las poblaciones del ostión (*Crassostrea virginica*) se encuentran protegidas por dos periodos de veda que comprenden del 15 de abril al 31 de mayo y del 15 de septiembre al 31 de octubre de cada año.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los términos y condiciones para el aprovechamiento de las existencias naturales de ostión (*Crassostrea virginica*) en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco.

1.2 La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia para los titulares de los permisos y/o concesiones dedicados al aprovechamiento de las existencias naturales de ostión (*Crassostrea virginica*) en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes disposiciones legales:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2015.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT4-2009, Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 15 metros de eslora, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2009.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, en concordancia con las definiciones señaladas en el Artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se entiende por:

3.1 Aviso de arribo: Documento en el que se reporta a la autoridad competente los volúmenes de captura obtenidos por especie durante una jornada o viaje de pesca.

3.2 Banco: Zona de concentración de organismos con una estructura poblacional común, definida por su densidad o algún otro criterio característico como la distribución de tallas o edades.

3.3 Bitácora de pesca: Documento de registro y control del quehacer pesquero a bordo de una embarcación, por medio del cual la autoridad competente recibe del pescador el reporte de la actividad que se le ha concesionado o permitido.

3.4 Captura incidental: La extracción de cualquier especie no comprendida en la concesión o permiso respectivo, ocurrida de manera fortuita.

3.5 CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

3.6 Concesión: Título que en ejercicio de sus facultades otorga la Secretaría, a personas físicas o morales para llevar a cabo la pesca comercial de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción nacional, así como para la acuicultura, durante un periodo determinado en función de los resultados que prevean los estudios técnicos, económicos y sociales que presente el solicitante, de la naturaleza de las actividades a realizar, de la cuantía de las inversiones necesarias para ello y de su recuperación económica.

3.7 Concha verde: Conchas que quedan después de extraer la pulpa del ostión.

3.8 Despicado: Proceso de selección del ostión después de haber sido extraído, en el cual se desprenden los ostiones de tallas inferiores a la autorizada para su devolución a los bancos naturales.

3.9 Embarcación menor: Unidad de pesca con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima total de 10.5 metros; con o sin sistema de conservación de la captura a base de hielo y con una autonomía de 3 días como máximo.

3.10 Explosivos: Materiales o sustancias que pueden experimentar una violenta descomposición química, provocada por un detonante, y que al hacerlo producen gases calientes que se expanden provocando un estallido, por ejemplo la dinamita, explosivos plásticos y nitroglicerina. La onda expansiva puede aturdir o matar a las especies acuáticas.

3.11 INAPESCA: Instituto Nacional de Pesca. Órgano descentralizado de la Secretaría.

3.12 Permiso: Documento que otorga la Secretaría, a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de pesca y acuicultura que se señalan en la LGPAS.

3.13 Pesca de consumo doméstico: Captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por tanto no podrá ser objeto de comercialización.

3.14 Pesquería: Conjunto de sistemas de producción pesquera, que abarcan todas o la mayor parte de las fases sucesivas de dicha actividad económica, que pueden comprender: la captura, extracción, manejo y procesamiento de un recurso o grupo de recursos afines, y cuyos medios de producción (embarcaciones, equipos de pesca, fuerza de trabajo, etc.), estructura organizativa y relaciones de producción, ocurren en un ámbito geográfico y temporal definido; aspectos éstos que le confieren características particulares, distinguiéndola como una unidad.

3.15 Desconchado: Separación de las valvas del ostión para extraer las partes blandas o pulpa.

3.16 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

3.17 Sustancias contaminantes: Sustancias químicas sintéticas (por ejemplo, cianuro u otros venenos), o de origen natural (leche de haba, barbasco), ajenas al ambiente acuático, que tienen un efecto sedante o mortal sobre los organismos acuáticos.

3.18 Talla mínima de captura: Longitud que debe tener un organismo para que pueda ser autorizada su extracción del medio acuático y en la que se asume ya se reprodujo por lo menos una vez.

3.19 Veda: Acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie.

4. Especificaciones para el aprovechamiento del ostión en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco

4.1 La especie objeto de la presente Norma es el ostión *Crassostrea virginica*.

4.2 La talla mínima de captura del ostión de la especie *Crassostrea virginica* es de 70 milímetros de longitud de la concha.

4.3 Se autorizan los siguientes equipos y métodos de pesca:

4.3.1 Una embarcación menor, la cual podrá ser propulsada por un motor fuera de borda con una potencia nominal máxima de 44.74 kilowatt (equivalente a 60 caballos de fuerza).

4.3.2 La extracción deberá realizarse con "gafas o rastrillos" operados manualmente o por buceo libre.

4.4 Cualquier otro equipo y/o método de captura requerirá de la autorización de la Secretaría, previo dictamen técnico del Instituto Nacional de Pesca.

4.5 Los permisionarios y/o concesionarios para el aprovechamiento comercial de las poblaciones naturales de ostión (*Crassostrea virginica*) del Estado de Tabasco, quedan obligados a:

4.5.1 Practicar el "despicado" en la zona de extracción, para realizar la selección de los organismos que cumplan con la talla mínima establecida.

4.5.2 Regresar al mismo banco de donde fueron extraídos, los organismos que no cumplan con la talla mínima de captura.

4.5.3 Regresar la "concha verde", producto del desconchado a los bancos acondicionados, a los bancos ostrícolas en recuperación o a los bancos ostrícolas de donde fue extraída dicha concha, según lo indique la Secretaría.

4.5.4 Contribuir al mantenimiento y conservación de las poblaciones de ostión.

4.5.5 Apoyar y participar en la ejecución de los programas, estudios biológico-pesqueros y de evaluación y manejo de la pesquería de ostión que desarrolle la Secretaría.

Los programas a que se refiere el párrafo anterior son los siguientes:

4.5.5.1 Programa de aprovechamiento bajo el régimen de rotación de bancos, que establecerá los volúmenes y periodos de extracción por banco ostrícola para cada temporada por permisionario o concesionario.

4.5.5.2 Programa de siembra de concha seca para el acondicionamiento de bancos, que establecerá los volúmenes, periodos y áreas de siembra de esta concha para cada temporada por permisionario o concesionario en atención a las cuotas de extracción que a cada uno se le haya asignado.

4.5.5.3 Programa de siembra de concha para la captación de semilla en las zonas de fijación y resiembra de las conchas con fijación en las áreas de engorda, que establecerá los volúmenes, periodos y áreas de siembra, así como de resiembra para cada temporada y por permisionario o concesionario, en función a las cuotas de extracción que a cada uno se le haya asignado.

4.5.5.4 Programa permanente de evaluación biológico-pesquera de las poblaciones de ostión, desarrollado por la Secretaría a través del Instituto Nacional de la Pesca, con el propósito de monitorear la composición por tallas y volúmenes disponibles para su aprovechamiento comercial y el comportamiento general de la pesquería.

4.5.6 Registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como Anexo de la presente Norma y entregarlo mensualmente a las Subdelegaciones de Pesca u Oficinas de Pesca en un plazo no mayor de 5 días después de cada mes calendario. No es obligatorio llevar las bitácoras de pesca a bordo de las embarcaciones menores.

4.5.7 Entregar el Aviso de arribo correspondiente debidamente llenado, a la Subdelegación de Pesca u Oficina Federal de Pesca dentro de las 72 horas siguientes al término de cada viaje.

4.6 Todo el ostión extraído deberá ser descargado y desconchado en los sitios previamente autorizados por la Secretaría.

4.7 Queda estrictamente prohibido:

4.7.1 El sacrificio, "matado" o desconchado de los organismos a bordo.

4.7.2 Realizar capturas y el desconchado fuera de las áreas autorizadas.

4.7.3 El empleo de cualquier tipo de explosivos o de sustancias tóxicas.

4.7.4 Utilizar artes o métodos de pesca no autorizados.

4.7.5 Incumplir, alterar o anotar con falsedad información que sea requerida por la Secretaría o no entregarla cuando dicha autoridad requiera su exhibición.

4.8 Contravenir a lo dispuesto en la presente Norma dará lugar a las sanciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y otros ordenamientos aplicables.

4.9 La Secretaría, con base en las investigaciones y programas que se realicen con el objeto de inducir al óptimo aprovechamiento del ostión (*Crassostrea virginica*), notificará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos equipos, métodos, sistemas o artes de pesca así como de zonas o bancos de pesca, zonas de refugio pesquero, cuotas de captura, zonas y períodos de veda, tecnologías para reforzar la verificación del cumplimiento o porcentajes de incidentalidad que se autoricen y de la actualización de especificaciones de los equipos o artes de pesca autorizados en esta Norma Oficial Mexicana así como sobre programas de repoblamiento, rotación de bancos y otras medidas de manejo pesquero.

5. Concordancia con normas y recomendaciones internacionales

5.1 No hay Normas equivalentes. Las disposiciones de carácter interno que existen en otros países no reúnen los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que se integran en esta Norma Oficial Mexicana.

6. Bibliografía

6.1 Acuerdo que regula la extracción de las existencias naturales de ostión en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 1990.

6.1 SAGARPA 2012. Plan de Manejo Pesquero del sistema lagunar Carmen-Pajona-Machona, Tabasco.

7. Observancia de esta Norma

7.1 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para el aprovechamiento comercial del ostión (*Crassostrea virginica*), en aguas de jurisdicción federal del Estado de Tabasco.

7.2 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría a través de la CONAPESCA y la Secretaría de Marina (SEMAR), cuyo personal realizará los actos de inspección y vigilancia que sean necesarios, en su caso, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga la Norma Oficial Mexicana NOM-015-PESC-1994, Para regular la extracción de las existencias naturales de ostión en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1995.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2016.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez.-** Rúbrica.

ANEXO
BITÁCORA DE LA PESQUERÍA DE OSTIÓN (*Crassostrea virginica*)

Bitácora de la Pesquería de Ostión en el Estado de Tabasco

Comisión Nacional de
 Acuicultura y Pesca
 Dirección General de
 Ordenamiento Pesquero y
 Acuícola
 CONAPESCA-01-072

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO

NOMBRE DEL CAPITÁN

No. DE PERMISO MES

RNP DE LA EMBARCACIÓN

COOPERATIVA

FECHA DE ENTREGA

Fecha	Área de Pesca (indicar punto más cercano a la costa)	Profundidad en brazas	Captura total kg	Cantidad de organismos capturados	Cantidad de organismos devueltos al agua	Observaciones

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO			RECEPCIÓN DE BITÁCORA EN OFICINA FEDERAL DE SAGARPA		
_____ NOMBRE	_____ CARGO	_____ FIRMA	_____ NOMBRE	_____ CARGO	_____ FIRMA

**COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA
INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA BITÁCORA DE LA PESQUERÍA DE OSTIÓN EN EL GOLFO DE MÉXICO**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO	Se anotará el nombre del titular al que le fue otorgado el permiso para la captura de ostión correspondiente al Registro Nacional de Pesca.
NOMBRE DEL CAPITÁN	Se anotará el nombre del capitán de la embarcación con la cual se desarrolla la pesca.
No. DE PERMISO DE PESCA	Se anotará el número de permiso de pesca que le fue otorgado para la captura de ostión.
MES	Se anotará el mes correspondiente al registro de las capturas contenidas en la bitácora de pesca.
RNP DE LA EMBARCACIÓN	Se anotará el Registro Nacional Pesquero a que se refiere el permiso o concesión.
COOPERATIVA	Se anotará el nombre de la sociedad cooperativa correspondiente al Registro Nacional de Pesca.
FECHA DE ENTREGA	Se anotará la fecha específica día, mes y año en la cual fue entregada la bitácora de pesca a la autoridad correspondiente.

REGISTRO DE CAPTURAS

Fecha	Se anotará la fecha especificando día, mes y año en el cual se realizó la pesca.
Área de pesca (indicar punto más cercano a la costa)	Se anotará la zona en la cual fueron desarrolladas las actividades de pesca, precisando el punto más cercano a la costa que distinga la zona de pesca.
Profundidad en brazas	Se anotará la profundidad a la cual realizaron las operaciones de pesca.
Captura total en kg	Se anotará la captura total en kilogramos del día de pesca.
Cantidad de organismos capturados	Se anotará el número de individuos capturados.
Cantidad de organismos devueltos al agua	Se anotará el número de individuos que se devolvieron al agua por no cumplir con la talla mínima de captura.
Observaciones	Se anotarán las observaciones concernientes al estado de la captura, organismos grandes, delgados, etc., así como condiciones climáticas e hidrológicas que pudieron haber afectado la operación de pesca.

INFORMACIÓN DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN

NOMBRE	Se anotará el nombre del responsable de los datos asentados en la bitácora de pesca.
CARGO	Se anotará el cargo que tiene en la unidad de pesca o sociedad cooperativa del responsable de los datos asentados en la bitácora de pesca.
FIRMA	Se suscribirá la firma autógrafa del responsable de los datos asentados en la bitácora de pesca.

LOS SIGUIENTE DATOS SERÁN LLENADOS POR LA PERSONA QUE RECIBE LA BITÁCORA EN LA OFICINA FEDERAL DE LA SAGARPA

NOMBRE	Se anotará el nombre de la persona que recibe la bitácora de pesca.
CARGO	Se anotará el cargo de la persona que recibe la bitácora de pesca.
FIRMA	Se suscribirá la firma autógrafa de la persona que recibe la bitácora de pesca.

